



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAFA

Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

EXP-UNC: 27890/2017

VISTO

La presentación hecha por la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Matemática, Astronomía, Física y Computación; y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza HCD N° 01/2011 y su Anexo reglamentan sobre los Cursos de Posgrado de esta Facultad, estableciendo características de los mismos y exigencias para conformar los planes de trabajo de los doctorandos en los trayectos personalizados de los doctorados en Matemática, Astronomía, Física y Ciencias de la Computación;

Que el Consejo de Posgrado ha considerado necesario complementar dicha Ord. HCD N° 01/2011 con normativa de interpretación y funcionamiento para dar mayor claridad a la misma y que tal normativa no configura modificación de las exigencias del plan de estudio de las carreras de doctorado arriba mencionadas;

Que esta propuesta ha sido evaluada por la Comisión de Asuntos Académicos y Comisión de Reglamento y Vigilancia del Consejo Directivo, con dictamen favorable.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar la normativa de funcionamiento de Cursos de Posgrado que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: Notifíquese, publíquese, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN A VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

RESOLUCIÓN CD N° 209/2017


Dra. SILVIA PATRICIA SILVETTI
SECRETARIA GENERAL
FaMAF


Dra. Ing. MIRTA IRIONDO
DECANA
FaMAF

ANEXO RESOLUCIÓN CD N° 209/2017

ARTÍCULO 1º: Los doctorados en Matemática, Astronomía, Física y Ciencias de la Computación son carreras de posgrado personalizadas, por lo cual las propuestas de cursos de posgrado para las mismas serán presentadas y evaluadas en cada cuatrimestre para ser incorporadas a la Distribución Docente. Las propuestas que se hagan llegar al Secretario de Posgrado con relación al dictado de cursos deberán contener como mínimo:

- a) Título y contenidos de la materia subdivididos en unidades temáticas.
- b) Fundamentación, objetivos, bibliografía, metodología de trabajo y evaluación.
- c) Cantidad de horas de dictado.
- d) Carrera o carreras de Posgrado de nuestra Facultad a las que correspondería el curso. Si el curso no se propone para ninguna carrera específica de la Facultad, títulos de grado de la audiencia esperada.
- e) Modalidad de evaluación.

Además deberán incluir todo requisito adicional que se determine por las autoridades competentes en cada llamado.

ARTÍCULO 2º: Las propuestas de cursos de posgrado deberán ser presentadas a la Secretaría de Posgrado a fin de que sean evaluadas por el Consejo de Posgrado o por los Consejos Académicos de carreras de posgrado cogestionadas entre esta Facultad y otras unidades académicas o instituciones. Tales Consejos recomendarán al Secretario de Posgrado sobre dichos cursos fundamentando sobre:

- a) el nivel académico de los cursos propuestos;
- b) la pertenencia o no al currículo de la carrera de doctorado en la cual se propone el curso;
- c) el modo de arancelamiento en los casos que corresponda.

Dentro del Consejo de Posgrado, la evaluación de los cursos se realizará dentro de las subcomisiones de área disciplinar respectiva a las cuales pertenezca la propuesta de curso, resolviendo en sesión plenaria las situaciones que excedan a la decisión de las subcomisiones. El Secretario de Posgrado elevará al Consejo Directivo los cursos aceptados. El Consejo Directivo podrá aceptar, rechazar o pedir ampliación del dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 3º: Un curso de posgrado, tras ser evaluado y considerado pertinente para el currículo de la carrera de doctorado en el cual se propone el curso, configura un *curso estructurado*, según la denominación realizada en el Art. 2 del Anexo de la Ordenanza HCD 01/2011. Si el curso tras ser evaluado y aceptado para su dictado, no es asignado al currículo de ninguna carrera de posgrado de la Facultad, constituirá un *curso de posgrado no estructurado* (Artículo 2º del Anexo de la Ord. HCD N° 01/2011).

Handwritten signature
PC



Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF
Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

ARTÍCULO 4º: Las propuestas de cursos de posgrado deberán presentarse hasta el 15 de mayo para cursos a dictar en el segundo cuatrimestre de ese año y hasta el 15 de noviembre para cursos a dictarse durante el primer cuatrimestre del año siguiente.

ARTÍCULO 5º: Los cursos de posgrado evaluados como estructurados en una carrera de doctorado determinada seguirán conservando la validez de tal calificación durante un lapso de 3 (tres) años por lo que en caso de presentarse para su nuevo dictado durante tal período, no será sometido nuevamente a evaluación para dicha carrera. Pasado ese lapso de tiempo volverá nuevamente al proceso de revisión descrito en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 6º: El puntaje de cada uno de los Cursos de Posgrado será fijado por el Consejo de Posgrado de la Facultad o los Consejos Académicos de carreras de posgrado cogestionadas entre esta Facultad y otras unidades académicas o instituciones, para su posterior aprobación como tal por el Consejo Directivo. A cada curso de posgrado se le asignará un puntaje de uno, dos o tres créditos. Este crédito le será reconocido a quien apruebe el curso correspondiente. En ningún caso el puntaje podrá superar el máximo de tres créditos, equivalentes a cuatro horas de clases semanales durante quince semanas. A los cursos cuyo dictado se realice en un plazo de hasta 1 (una) semana se le podrán otorgar un máximo de 1 (un) crédito y a los cursos de hasta 3 (tres) semanas, un máximo de 2 (dos) créditos.

ARTÍCULO 7º: Para conformar el plan de trabajo de un estudiante de los doctorados en Matemática, Astronomía, Física o Ciencias de la Computación podrán incluirse Cursos de Posgrado de las siguientes categorías:

- a) Cursos de posgrado estructurados en la carrera donde está inscripto el doctorando, dictados en FAMAF, y que tengan el puntaje de tres créditos.
- b) Cursos de posgrado estructurados en la carrera donde está inscripto el doctorando, dictados en FAMAF, de menos de tres créditos.
- c) Otros cursos de posgrado dictados en otras instituciones acreditadas
- d) Otros cursos de posgrado dictados en FAMAF, cumpliendo los docentes a cargo de dichos cursos las condiciones establecidas en el Artículo 4º del Anexo de la Ord. HCD N° 01/2011.

Los cursos comprendidos en c) y d) deberán ser autorizados taxativamente por el Consejo de Posgrado, ante solicitud fundada del doctorando, que deberá contar con la aprobación de su Comisión Asesora.



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF

Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

ARTÍCULO 8º: La propuesta de cursos de posgrado que deberá aprobar todo estudiante de las carreras de Doctorado como parte de su Plan de Trabajo deberá contar con la aprobación de la Comisión Asesora de Doctorado. El Plan de Trabajo de todo estudiante inscripto en carreras de Doctorado de esta Facultad deberá incluir la aprobación de cursos de posgrado según el siguiente esquema:

- (i) *Doctorado en Matemática:* un total de al menos 9 (nueve) créditos, cuyos contenidos no se superpongan significativamente con los contenidos de las materias rendidas en el Examen de Doctorado;
- (ii) *Doctorado en Astronomía:* un total de al menos 9 (nueve) créditos;
- (iii) *Doctorado en Física:* un total de al menos 4 (cuatro) cursos de posgrado, equivalente a un total de al menos 12 (doce) créditos;
- (iv) *Doctorado en Ciencias de la Computación:* un total de al menos 4 (cuatro) cursos de posgrado, equivalente a un total de al menos 12 (doce) créditos.

ARTÍCULO 9º: Al menos 2 (dos) de los cursos obligatorios a tomar deberán corresponder a la categoría a) (equivalente a 6 (seis) créditos) mencionada en el Artículo 7º. Se reconocerán hasta 3 (tres) créditos en cursos de 1 (un) crédito y hasta 3 (tres) créditos en cursos de la categoría d).

RE